

INFORME. - Bogotá D.C 2 de octubre de 2023. Al despacho la presente acción de tutela en **primera instancia**, que instaura EDWIN GUZMÁN COLORADO actuando en nombre propio en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN, TODOS AQUELLOS PARTICIPANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS QUE SERÁN NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LA ESAP Y QUE SE INSCRIBIERON PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028 QUIENES SERÁN NOTIFICADOS A TRAVÉS DE LA ESAP Y QUIEN DEBERÁ RENDIR UNA CONSTANCIA DE ELLO PARA QUE OBRE EN EL PLENARIO, DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA por considerar violado su derecho fundamental a la igualdad, reconocimiento a la personalidad jurídica, habeas data, al trabajo debido proceso y escogencia de profesión y u oficio Se radica bajo el número **2023-000248** . Sírvase proveer. Atentamente,

BRENDA LORENA BARRAGAN
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Bogotá, D.C. 2 de octubre de 2023

Visto el informe que antecede, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por EDWIN GUZMÁN COLORADO actuando en nombre propio en contra de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN

En consecuencia, córrasele traslado del libelo de tutela por el término de dos días hábiles que comienzan a contar desde la notificación y culminan a las 5:00 pm del último día **(2) días hábiles** contados a partir del recibo del correspondiente oficio, para que ejerza(n) su derecho de defensa, allegando las pruebas que considere(n) pertinentes.

Así mismo, se dispone la vinculación de todas aquellas entidades que resulten necesarias en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

Ordénese a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN notificar la presente determinación con el escrito de tutela a todos los inscritos al concurso público de méritos personeros municipales 2024-2028.

Librense los oficios respectivos por secretaria.

CÚMPLASE,

GABRIEL FELIPE RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Juez

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2023.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bogotá D.C.

REFERENCIA: **ACCIÓN DE TUTELA** (Artículo 86 superior)

ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

ACCIONANTE: **EDWIN GUZMÁN COLORADO**

EDWIN GUZMÁN COLORADO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.377.437, tarjeta profesional 216.832 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio principal en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio de la presente acción constitucional de tutela, me permito invocar el amparo de los derechos fundamentales a la igualdad, reconocimiento de la personalidad jurídica, habeas data, al trabajo, escogencia de profesión u oficio y debido proceso, a mí conculcados por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, de conformidad con los siguientes,

HECHOS

1. Que, mediante la Resolución 985 de 11 de agosto de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP estableció el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028, dentro del cual se fijó una etapa de divulgación de la convocatoria comprendida entre el 11 de agosto de 2023 y el 21 de agosto de 2023.
2. Con Resolución SC 1019 del 17-08-2023, se modifica la Resolución SC - 985 de 2023.
3. Con Resolución SC -113 del 06-09-2023, se modifica la Resolución SC 1019 del 17-08-2023.
4. Que en mi interés de participar en la mencionada convocatoria, realicé la Inscripción de aspirantes en el aplicativo dispuesto para el concurso dentro de las fechas estipuladas, esto es del 25 de agosto de 2023 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que mi inscripción al concurso para los municipios de categoría sexta fue satisfactoria como se evidencia en la siguiente imagen:

Código Registro: 16932668793433

Usted seleccionó para:

MONTENEGRO(158), CHAGUANÍ(154), APULO(154), ALBÁN(154), ANOLAIMA(154), ARBELÁEZ(154), BITUIMA(154), BELTRÁN(154), CACHIPAY(154), CAPARRAPÍ(154), CAQUEZA(154), CHOACHÍ(154), COGUA(154), EL COLEGIO(154), LA TEBAIDA(158), QUIMBAYA(158),

Código Registro: 16932668793433

Usted se ha Postulado Satisfactoriamente a: CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028, Código: PERSONEROS2023

6. Que para la fecha del 16 de septiembre de 2023 al 19 de septiembre de 2023, se realizó la verificación de requisitos según cronograma fijado en la Resolución SC -113 del 06-09-2023, por la cual se modifica la Resolución SC 1019 del 17-08-2023.
7. Que la publicación de resultados llegó a mi correo electrónico el 20 de septiembre de 2023, misma fecha en la cual se estableció plazo máximo para la presentación de reclamaciones, sin que el suscrito lograra acceder con un tiempo prudente a los resultados emitidos, por lo cual me fue inviable conocer oportunamente el estado de mi postulación y en consecuencia ejercer mi derecho al debido proceso frente a la reclamación administrativa.

INFORMACIÓN RESULTADOS PRELIMINARES ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS - RECLAMACIONES Recibidos x

ESAP <mailing@esap.edu.co>
para mí ▾

20 sept 2023, 18:06 (hace 9 días) ☆

Si usted no es capaz de ver este email, haga clic [aquí](#)

Respetado(a) ciudadano(a)

Reciba un cordial saludo.

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- lo invita a consultar el listado preliminar de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos personeros 2024-2028 resultado del proceso de verificación de requisitos mínimos, en el enlace oficial del concurso: <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/> ingresando al micrositio de cada municipio. Tenga en cuenta que, la única fuente de verificación es el listado emitido para cada municipio al cual se inscribió, de conformidad con el artículo 27 de las resoluciones de convocatoria.

8. Que según los listados publicados por la ESAP, NO FUI ADMITIDO Y NO PUEDO CONTINUAR CON EL PROCESO disque por no cumplir con el requisito general de ser ciudadano colombiano de nacimiento, como obra en los listados de cada uno de los municipios a los que me postulé, a la cual se accede con el número de registro asignado, así:

16932668793433	NO ADMITIDO	El aspirante NO CUMPLE el requisito general de ser ciudadano colombiano de nacimiento.
----------------	-------------	--

9. Que lo expuesto por la ESAP frente a lo descrito en precedencia, escapa de la realidad, toda vez que soy colombiano de nacimiento, nacido el 19 de julio de 1978 a las 9:33 horas en el barrio la Isabela de la ciudad de Armenia – Quindío, registrado en la notaria tercera de esa ciudad, con indicativo serial 6758953, ciudadano colombiano con cedula de ciudadanía No. 4.377.437 de armenia, calidades anteriores que me otorgan no solo la nacionalidad colombiana sino que acreditan mi nacimiento en Colombia y en la que durante toda mi vida

he desarrollado mis actividades de todas las índoles en el Estado Colombiano, para lo cual no tiene asidero que se cercene la posibilidad de participar en el mencionado concurso argumentados en situaciones que no corresponden a mi realidad.

10. Que el resultado de la supuesta verificación de requisitos frente a mi nombre por parte de la ESAP, vulnera mis derechos fundamentales establecidos en nuestra carta magna, como el de individualizarme como sujeto de derechos y obligaciones con los atributos de la personalidad establecidos en el artículo 14 superior, además de los derechos establecidos en los artículos 13, 15, 23, 25, 26, 29.

FUNDAMENTO JURIDICO

- Artículos 13, 15, 23, 25, 26, 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia
- Decreto 2591 de 1991

DECRETO 2591 DE 1991

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. *La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto.* La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.

ARTICULO 43. TRAMITE. *La acción de tutela frente a particulares se tramitará de conformidad con lo establecido en este Decreto, salvo en los artículos 9, 23 y los demás que no fueren pertinentes*

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

(...)

ARTÍCULO 14. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

(Ver Constitución Política; Art. 123)

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

(...)

PRETENSIONES

1. Solicito al señor Juez **TUTELAR** los Derechos Fundamentales invocados por el suscrito accionante.

2. En consecuencia, se **ORDENE** a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, admitir mi aspiración al concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028.
3. Que se dé cumplimiento a lo ordenado en un término no mayor de (48) horas.

JURAMENTO

Conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto a usted señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos aquí invocados.

PROCEDIBILIDAD

Decreto 2591 de 1991

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. *La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.*

(...)

ARTICULO 42. PROCEDENCIA. *La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:*

(...)

4. *Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controla efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una relación de subordinación o indefensión con tal organización.*
(...)

1. *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Cuando la solicitud sea para tutelar ~~la vida o la integridad de~~ quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se*

interpuso la acción. Se presume la indefensión del menor que solicite la tutela.

DECRETO 2591 DE 1991

“Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.”

Inmediatez

El principio de inmediatez de la acción de tutela tiene como objetivo la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no se refiere a una regla o término de caducidad, lo cual resulta opuesto a aquello establecido en el artículo 86 de la Constitución Política. La satisfacción de este requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y considerando las condiciones de cada caso concreto. El término “razonable” hace alusión a la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental que está siendo vulnerado.

En el asunto objeto de estudio, esta Sala advierte que se cumple con el requisito de inmediatez, ya que la última comunicación a través de la cual la empresa aseguradora objetó la reclamación presentada por el demandante tiene fecha de 19 de julio de 2016 y la acción de tutela fue presentada el 24 de febrero de 2017, es decir, que entre la respuesta de la demandada y la presentación del amparo, trascurrieron 7 meses y 5 días, término que resulta razonable y oportuno.

2.4 Subsidiariedad

Según el artículo 86 de la Constitución Política la acción de tutela es un mecanismo de protección de derechos fundamentales que “sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

COMPETENCIA

DECRETO 333 DE 2021

ARTÍCULO 1º. *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, (...)*

En este orden, la sede de las accionadas y vinculadas es la ciudad de Bogotá en donde se produce la violación o la amenaza.

NOTIFICACIONES

Accionante

Dirección: CRA 7 · 12B 65 OFICINA 705 EDIFICIO EXCELSIOR Bogotá D.C.
CEL: 313 316 66 95

Correo Electrónico: juridico719@gmail.com

Accionado: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP

Correo electrónico: notificaciones.judiciales@esap.gov.co
ventanillaunica@esap.edu.co

ANEXOS y PRUEBAS

- Copia cedula de ciudadanía accionante y Copia Registro civil indicativo serial 6758953.(tirilla registro serial), correo electrónico del 20-09-2023.
- T.P 216.832
- Resoluciones concurso.
- Pantallazo Resultado NO ADMITIDO Y Pantallazo de no cumplimiento de requisitos.

Del señor Juez,



Abogado EDWIN GUZMÁN COLORADO
CC. 4.377.437 de Armenia Q.
T.P. 216.832 del C.S de la J.